

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900.0024317-9

Fecha Pre-Administración: 13/03/2020 16:43:13

Orden de servicio: PO.NEIVA 13385696

RA254396656C0



4015
000



Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Dirección: C.LL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Referencia: Ciudad: NEIVA_HUILA		Nombre/Razón Social: JHONNY EDUAR MONTA VAREGAS Dirección: CALLE 3 A #7-180 CORREGIMIENTO BARRIO LA ESPERANZA EL CAGUAN Tel: Ciudad: NEIVA_HUILA		Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 10 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	
Depo: HUILA Código Postal: 410078 Código Operativo: 4015610		Depo: HUILA Código Postal: 410008 Código Operativo: 4015000		Dice Contener: <i>7 no tiene</i> Observaciones del cliente: <i>no tiene problema</i>	
Causa Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> Retirado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido		Cerrado No contactado Fallido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: <i>16-3-20 3:00</i>		Distribuidor: PEDRO MURCIA C.C. 1078201-200 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Zdc		PO.NEIVA SUR	

4015510401500RA254396656C0

Principales Bugres: Cadenas de Bugres 25.0 # 50-55 Bugres / Zonas de Uso Normal (BOLIVIA) / Tel contacto: (57) 4722000. Mi. Transporte: C.A. de Energía (COPEL) del D.O. de Neiva de ZUMU. Mi. Resp. Mensajería Correo (MENS) de la Dependencia del D.O.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

CLERK OF SUPERIOR COURT
MICHIGAN
LANSING, MICHIGAN

[Faint, illegible handwritten text]

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1)472000 01 8000 111 210 - serviciosclientes@472.com.co

Remitente
 Nombre/Razón Social: INSTITUCION DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
 Dirección: C/17 N° 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410010078
 Errore: RA2543696560

Destinatario
 Nombre/Razón Social: JHONY EDWAR MOTTA VANEGAS
 Dirección: CALLE 3 A #7-180 CORREGIMIENTO BARRIO LA ESPERANZA EL CAGUAN
 Ciudad: NEIVA HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 4100008
 Fecha admisión: 13/03/2020 16:43:13

Al contestar cite este número



Radicado No:
 202047200000025041

iva, 2020-03-12

JHONY EDWAR MOTTA VANEGAS
 CALLE 3 A #7-180 CORREGIMIENTO BARRIO LA ESPERANZA EL CAGUAN

Neiva - Huila

ASUNTO: SEGUNDA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: JHONY EDWAR MOTTA VANEGAS
 C.C.: 1.003.802.330
 Radicado: 27 - 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 30 del 26 de enero de 2020, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor

Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G
 Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Aparlado Clausurado		
Fecha 1:	16/03/20	Fecha 2:	DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	PEDRO BUNICIA	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C. 1.078.201.250	Centro de Distribución:	
Observaciones:	La C/3 A #7 no tiene nomenclatura por.		

RESOLUCION No 30

Neiva, 31 de enero de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandados: JHONY EDWAR MOTTA VANEGAS
C.C./NIT: 1.003.802.330
No.: 27-2020

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha **29 de enero de 2020**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia, proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JHONY EDWAR MOTTA VANEGAS**, de manera solidaria Identificados con cedula de ciudadanía No **1.003.802.330** por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de enero de 2020**, los saldos contables y liquidación por terceros lo adeudado por parte del señor **JHONY EDWAR MOTTA VANEGAS**,, identificado con cedula de ciudadanía No **1.003.802.330**

Que la Sentencia, fue notificada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JHONY EDWAR MOTTA VANEGAS**,

de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 y 2 de Código Contencioso Administrativo, 302 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JHONY EDWAR MOTTA VANEGAS.**, identificado (s) con C.C No **1.003.802.330** por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE .**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda**, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

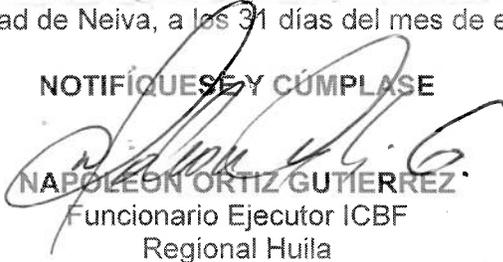
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución

Dado en la ciudad de Neiva, a los 31 días del mes de enero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila